

CONTRATO DE CONSORCIO ENTRE W.G.R. CONTRATISTAS E.I.R.L.- R&M REPRESENTACIONES S.R.L.

Conste por el presente documento el contrato de consorcio, que celebran de una parte la empresa: **W.G.R. CONTRATISTAS E.I.R.L.**, con RUC N° 20604871272, inscrita en la partida electrónica N° 11135610 del Registro de Personas Jurídicas de Sociedades, con domicilio legal en la **Asociación de vivienda los Ediles Manzana K Lote 05 Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa Tacna**, debidamente representada por su Gerente General **Sr. Wilquer Fernando García Ramírez**, con DNI N° 41671453, con poderes inscritos en la misma partida electrónica; y de la otra parte la empresa: **R & M REPRESENTACIONES S.R.L.**, con R.U.C. N° 20519852811, inscrita en la partida electrónica N° 11015040, del Registro de Personas Jurídicas de Sociedades, con domicilio legal en la Asociación de vivienda Las Retamas Manzana C Lote 03 Distrito de Tacna – Tacna representado por su Gerente General **Sr. Ernesto Jorge Ortegá Pérez**, identificado con D.N.I. N° 000400227, a quienes en lo sucesivo se les denominará **LOS CONSORCIADOS**; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

CLÁUSULA PRIMERA. - **LOS CONSORCIADOS** son personas de derecho privado, las mismas que tienen por objeto dedicarse a la construcción de obras civiles por lo cual han decidido participar del **Procedimiento Especial de Selección N° 002-2020-CS/MPT**, para lo cual estiman conveniente celebrar un consorcio con otras personas de derecho privado, facultando a sus gerentes generales celebrar el presente contrato.

LOS CONSORCIADOS, participan del **Proceso de Selección Especial N° 002-2020-CS/MPT**, Convocada por la Municipalidad Provincial de Tacna, para la **Contratación de Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal TA-568, TA-569, TA-612, TA-613** por un monto ascendente a **S/ 2'963,846.60 (Dos Millones Novecientos Sesenta y Tres mil Ochocientos Cuarentiseis con 60/100 Soles)** para tal efecto suscriben en la fecha la promesa formal de consorcio, denominándolo "**CONSORCIO LA UNION**", y designan como representante legal a **Sr. Wilquer Fernando García Ramírez**, con DNI N° 41671453.

OBJETO DEL CONTRATO:

CLÁUSULA SEGUNDA. - Por el presente contrato, las partes acuerdan participar en consorcio en dicho servicio descrita en la cláusula anterior.

En consecuencia, **LOS CONSORCIADOS** se obligan mutuamente a participar en forma activa y directa en dicho servicio, conforme a lo estipulado en el presente documento, con el propósito de obtener el beneficio económico común descrito en la cláusula anterior.

CARACTERES Y DURACIÓN DEL CONTRATO:

CLÁUSULA TERCERA. - El presente contrato de consorcio es de duración determinada. En ese sentido, el período de duración del presente contrato es a partir de la suscripción del presente contrato hasta la culminación y respectiva Conformidad de la **Contratación de Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal TA-568, TA-569, TA-612, TA-613**".



PARTICIPACIÓN DE LOS CONSORCIADOS:

CLÁUSULA CUARTA. - La participación de **LOS CONSORCIADOS** es de la siguiente forma:

- **OBLIGACIONES DE: W.G.R. CONTRATISTAS E.I.R.L** 70.00 %
 - Preparación documentaria y presentación y propuesta.
 - Aspectos técnicos y de logística.
 - Aspectos administrativos durante la ejecución del contrato
 - Ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario

- **OBLIGACIONES DE R&M REPRESENTACIONES SRL.** 30.00 %
 - Aspectos técnicos y de logística.
 - Aspectos administrativos durante la ejecución del contrato
 - Ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario

CONSORCIO CON CONTABILIDAD DEPENDIENTE

CLÁUSULA QUINTA. -En armonía con lo establecido por el artículo 445 de la Ley General de Sociedades, **LOS CONSORCIADOS** dejan constancia de que el presente contrato no genera la creación de una nueva persona jurídica. En consecuencia, las partes designan un operador, denominado **"OPERADOR CONSORCIADO"**.

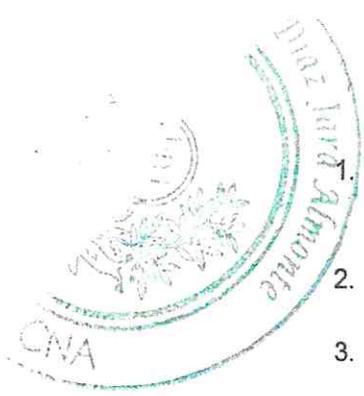
"OPERADOR CONSORCIADO" Y SUS FACULTADES

CLÁUSULA SEXTA. - **LOS CONSORCIADOS**, designan al **CONSORCIADO: W.G.R. CONTRATISTAS E.I.R.L.**, como **"OPERADOR CONSORCIADO"**, para tal efecto le otorgan, sin necesidad de poder especial y a sola firma, las siguientes facultades:

1. Efectuar con exclusividad todas las operaciones de compra de materiales, insumos, mano de obra calificada y no calificadas, servicios profesionales y otros correspondientes para la correcta Ejecución del servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario;
2. Efectuar con exclusividad facturaciones por adelantos, valorizaciones, reajustes, adicionales, adendas y otros por la Ejecución del servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario;
3. Asumir responsabilidades tributarias como **"OPERADOR TRIBUTARIO"** respecto a la compra y venta, que referencia los dos numerales anteriores.
4. Girar, aceptar, endosar, descontar, avalar, aceptar y protestar letras de cambio, pagares, vales y toda clase de títulos valores, girar, endosar y/o cobrar cheques, y valorizaciones de obra, asimismo podrá celebrar contratos con entidades bancarias y/o financieras a corto y mediano plazo con garantía de cobranzas, crédito en cuenta corriente, créditos documentarios, contratos de arrendamiento financiero, solicitar y contratar cartas fianzas.
5. Otros que se obviaron en el presente contrato, conforme a la normatividad vigente y a los intereses del Consorcio.

FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CLÁUSULA SÉTIMA. - **LOS CONSORCIADOS**, para el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones, otorgan, sin necesidad de poder especial a sola firma, al Representante Legal del Consorcio las siguientes facultades:



1. Representar al Consorcio ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas, Municipalidades, Políticas, Policiales y otras Autoridades, para salvaguardar los intereses del Consorcio y trámites que se requiera.
2. **Firmar el contrato para la Ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario;**
3. Firmar adendas adicionales, salvaguardando los intereses del Consorcio, con la Municipalidad Provincial de Tacna; conforme a Ley.
4. Salvaguardar los intereses del consorcio desde la suscripción del presente contrato hasta la disolución de la misma, conjuntamente con el **“OPERADOR CONSORCIADO”**.
5. Gestionar autorización de retenciones y otros que se obviaron en el presente contrato, conforme a la normatividad vigente y a los intereses del consorcio.

RÉGIMEN DE PAGO, UTILIDADES Y PÉRDIDAS:

CLÁUSULA OCTAVA. - LOS CONSORCIADOS acuerdan que en las utilidades que arroje la Ejecución del Servicio de mantenimiento; serán manejadas íntegramente por el **“OPERADOR CONSORCIADO”**.

CLÁUSULA NOVENA. - En lo que respecta a las pérdidas serán asumidas por el **“OPERADOR CONSORCIADO”**.

DOMICILIO DEL CONSORCIO:

CLÁUSULA DÉCIMA. - LOS CONSORCIADOS acuerdan que, para efectos legales y administrativos, fijan como domicilio legal la **Asociación de vivienda los Ediles Manzana K Lote 05 Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa Tacna**.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - LOS CONSORCIADOS tendrán la facultad de fiscalización y control de los actos del negocio, por lo que cada uno de ellos podrá revisar los estados financieros, cuentas, libros contables y demás documentos que permitan conocer el estado real del desenvolvimiento económico de la Ejecución del servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario;

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas de la Ley General de Sociedades, el Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

COMPETENCIA ARBITRAL:

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Las controversias que pudieran suscitarse en torno al presente contrato, serán sometidas a arbitraje, mediante un Tribunal Arbitral integrado por tres expertos en la materia, designados por cada uno de ellos. El presidente del Tribunal deberá ser designado por los tres árbitros.

Si en el plazo de quince (15) días de producida la controversia, no se acuerda el nombramiento del presidente del Tribunal Arbitral, este deberá ser designado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tacna, cuyas reglas serán aplicables al arbitraje.

El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, así como de obligatorio cumplimiento y ejecución para las partes y, en su caso, para la sociedad.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en triplicado en la ciudad de Tacna, a los 14 días del mes de agosto del 2020.

Consortado: 01
W.G.R. CONTRATISTAS E.I.R.L.
WILQUER FERNADO GARCIA RAMIREZ
D.N.I. N° 41671453

Consortado: 02
R&M REPRESENTACIONES S.R.L.
ERNESTO JORGE ORTEGAL PEREZ
D.N.I. N° 00400227

CERTIFICO: LA AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS DE **WILQUER FERNADO GARCIA RAMIREZ**, DE NACIONALIDAD **PERUANA**, IDENTIFICADO CON **D.N.I. N°41671453**, QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACIÓN DE "**W.G.R. CONTRATISTAS E.I.R.L.**", CUYO NOMBRAMIENTO OBRA INSCRITO EN LA **PARTIDA N°11135610** DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE **TACNA** Y DE **ERNESTO JORGE ORTEGAL PEREZ**, DE NACIONALIDAD **PERUANA**, IDENTIFICADO CON **D.N.I. N°00400227**, QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACIÓN DE "**R & M REPRESENTACIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**", EN CALIDAD DE **GERENTE GENERAL**, CUYO NOMBRAMIENTO OBRA INSCRITO EN LA **PARTIDA N° 11015040** DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE **TACNA**.- ASIMISMO SE DEJA CONSTANCIA QUE **NO SE EXHIBIÓ NINGÚN MEDIO DE PAGO DE LA LEY 30730**.- EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD RESPECTO AL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO, DE ACUERDO A LO NORMADO POR EL ARTICULO 1049 DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO N° 1049.- DE LO QUE DOY FE.- **TACNA, 14 DE AGOSTO DEL 2020.**

No redactado en
esta Notaría.
Se legaliza las firmas,
mas no el contenido.



Angela Mónica Díaz Jara Almonte
Abogada - Notario de Tacna
Reg. CNT N° 08